

DECRETO DE ALCALDÍA N° 984/2020

ZAPALLAR, 13 MAY 2020

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 2489, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.-

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 4.049/2016, de fecha 13 de julio de 2016, se instruyó sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen concurrir y la pertinencia de los hechos expuestos por el jefe de Administración y Finanzas en memorándum N°410/2016 referido a la carga irregular en litros de petróleo efectuada al vehículo marca Peugeot modelo Partner placa patente única GCCC-32, designándose fiscal instructor a don Rodrigo Rodrigo Garay Ruiz.
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 702/2017 de fecha 3 de febrero de 2017 se aplicó la medida disciplinaria de destitución a don Elías del Tránsito Morales Reinoso por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados.
3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1348/2017 de fecha 8 de marzo de 2017 se ordenó la reapertura de la investigación instruida por el Decreto de Alcaldía N° 4049/2016 de fecha 13 de julio del 2016, al estado de derecho corresponda para completarla respecto a los hechos no investigados.
4. Quién mediante Decreto de Alcaldía N° 4058/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 se designó fiscal instructor a don Leopoldo Rodríguez León para sustanciar la investigación instruida por Decreto de Alcaldía N° 4049/2016 de fecha 13 de julio de 2016, respecto a hechos relacionados con una serie de cargas de combustible en el vehículo marca Peugeot modelo Partner placa patente GCCC-32, al servicio municipal, que fueron indicados en los considerandos de aquel decreto, “que podrían constituir una irregularidad e incumplimiento a la normativa legal vigente”.
5. La resolución de fecha 20 de enero de 2020 que rola a fojas 100 de autos, que declara cerrada la investigación.
6. La formulación de cargos que rola a fojas 100 de autos en contra de don Elías Morales Reinoso, de fecha 20 de enero de 2020.
7. Los descargos presentados por don Elías Morales Reinoso con fecha 18 de febrero de 2020 y que rolan a fojas 126 del expediente sumarial.

8. La Vista Fiscal, de fecha 13 de abril de 2020, del fiscal instructor, don Leopoldo Rodríguez León, por el cual se propone la sanción de destitución para el funcionario Elías Morales Reinoso, y que se entiende formar parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.
9. El oficio reservado S/N, de fecha 16 de abril de 2020, ingresado a Alcaldía el día 17 de abril de 2020, que contiene y remite la vista fiscal propuesta por el fiscal instructor, don Leopoldo Rodríguez León, Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de la I. Municipalidad de Zapallar, el cual propone la destitución del funcionario Elías Morales Reinoso, en los términos del artículo 120 letra d) y 123 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
10. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°923/2020, de fecha 28 de abril de 2020, se resuelve el sumario de marras, aplicando a don Elías Morales Reinoso, funcionario de planta, escalafón auxiliar, grado 14° E.M.S., la medida de destitución, conforme lo establece el artículo 120, letra d) y el artículo 123, ambos de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Dicho Decreto fue notificado al Sr. Reinoso, por parte del Secretario Municipal, con fecha 28 de abril de 2020.
11. Que, con fecha 06 de mayo de 2020, don Elías Morales Reinoso ingresa recurso de reposición en contra del Decreto N°923/2020, citado en el considerando precedente.

#### **CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

- a) Que, se ha presentado un recurso de reposición, como se encuentra contemplado en el artículo 139 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dentro del plazo legal establecido para ello, contado desde la notificación, en contra del indicado Decreto N° 923/2020, por parte de don Elías Morales Reinoso, por el que busca en particular disponer la reapertura del proceso disciplinario por las razones que expone y para los efectos consecutivos que produciría tal pretensión y remitir copia del expediente a la Contraloría Regional de Valparaíso para que investigue la eventual responsabilidad en el uso indebido del vehículo municipal con placa patente GCCC-32. A su vez, y de manera subsidiaria, solicita la absolución, o una simple anotación en su hoja de vida de una medida no superior a la censura, considerando la buena fe de su actuar y su irreprochable conducta anterior.
- b) Que, de las alegaciones y defensas del afectado en contra de la medida que se dispuso aplicar, consta del escrito de impugnación que aporta antecedentes nuevos en su defensa, que si bien no desvirtúan completamente los hechos puestos en conocimiento por el Fiscal Instructor por los cuales propuso la medida disciplinaria que se estimó acoger por el Decreto de Alcaldía N° 923/2020, se estima que son suficientes para acoger el planteamiento central del recurso, en cuanto a disponer la reapertura del proceso disciplinario, puesto que es apreciable que efectivamente se omitieron diligencias de investigación como se expone. En estos términos, si bien no se estima que hayan producido vicios de procedimiento propiamente tal, es apreciable que tales omisiones pudieron incidir en trámites que tuvieron influencia decisiva en los resultados de este sumario administrativo, considerando que se omitió citar a declarar a ciertas personas que podrían estar involucradas en los hechos.



c) Que, en efecto, a nuestro entender, resulta decisiva para una correcta interpretación de los hechos materia del sumario la falta de declaración de algunos funcionarios municipales.

d) Que, en cuanto a los antecedentes preliminares, consignado en el acápite I del recurso, y respecto al breve análisis de los cargos contemplado en el acápite II de éste, todo aquello que sea tema de fondo quedará entregado a lo que resulte de una nueva investigación.

e) En cuanto a la alegación de existir vicios procesales, consignada en el acápite IV de la reposición, se trataría de alegaciones que dicen relación con cuestiones de fondo, las que por las consideraciones anteriormente descritas, serán dejadas al pronunciamiento del fiscal que se hará cargo de la investigación, si fuere necesario corregirlos. Lo mismo respecto a la proporcionalidad o no de la medida disciplinaria impuesta.

f) En cuanto a los hechos graves no investigados, como califica el sumariado, en su acápite VI, hay que tener presente que el fiscal tiene plena libertad para investigar, tanto en la actividad de tal, como respecto de los hechos de la materia investigada, pudiendo o no ampliarse a otros relacionados con el propio objeto de la investigación.

g) Que, a su vez, el recurrente alega que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°799 de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, el expediente se debió remitir a la Contraloría General de la República. A este respecto, la citada norma, en su artículo 11 señala:

*“ Toda infracción a lo dispuesto en el presente decreto ley será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.*

*Las sanciones superiores a la de multa serán apelables por el interesado ante la Corte Suprema.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprobada la infracción por Carabineros de Chile, éstos deberán retener y retirar de inmediato de la circulación el vehículo respectivo, poniéndolo a disposición de la Intendencia que corresponda dentro de las 24 horas del día hábil siguiente, la que lo entregará a la Jefatura de la repartición a que está asignado el vehículo.*

*El parte respectivo deberá enviarse por Carabineros al Departamento de Inspección de la Contraloría General de la República, para que ésta haga efectiva la responsabilidad funcionaria de el o de los infractores, y aplique las sanciones que correspondan, estatuidas en este decreto ley, previa investigación sumaria. Asimismo, habrá acción pública para denunciar toda infracción a las disposiciones de este decreto ley.*

*El Contralor General de la República, en casos calificados y atendidas las circunstancias del hecho, podrá delegar en el respectivo servicio las facultades para hacer efectiva la responsabilidad administrativa a que se refiere el inciso anterior. Esta delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría.”*

h) Que, como puede apreciarse de la norma citada precedentemente, la Contraloría General de la República, sólo interviene en el caso de que Carabineros de Chile levantara una infracción, la cual será conocida por el Órgano Contralor, no siendo el caso de marras. Además, el ente Contralor está en conocimiento de la existencia del sumario administrativo de la especie, tal como consta en el Informe de Investigación Especial N°316 de 209, en donde, en virtud del principio de celeridad, se le solicita al Municipio rápida tramitación al procedimiento. Por ello, erradamente el recurrente alude a un vicio procedimental, tomando en cuenta que el mismo Decreto Ley N°799-

el cual, por lo demás, no es materia del sumario administrativo-, en el artículo citado, establece que la transgresión a sus normas será sancionada administrativa, incluso con la destitución. Por lo demás, el Decreto citado en nada guarda relación con las materias objeto del presente procedimiento disciplinario. Agregar, que el presente sumario no dice relación con el mal uso del vehículo, sino más con un eventual daño patrimonial al Municipio.

i) Que, la ley ha radicado en el Alcalde la potestad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, letras c) y d), de la ley N° 18.695 y 138 de la ley N°18.883, de tal forma que la proposición que emite el instructor de un procedimiento sumarial no resulta vinculante para aquel, quien tiene la facultad de modificar tal indicación, aumentándola, inclusive, u de ordenar la realización de nuevas diligencias, así como la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.478, de 2013 de la Contraloría General de la República).

j) De esta manera, no riñe con los principios de legalidad ni de proporcionalidad el hecho de que la jefatura facultada para imponer una medida disciplinaria no se apegue a la ponderación que hace el fiscal en la proposición. Del mismo modo, disponer la reapertura de un sumario, así como, la decisión de designar a un nuevo instructor, son atribuciones que corresponden a la jefatura del servicio.

k) Que, los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria proporcional, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. Lo que en la especie no ha ocurrido de conformidad al mérito de los antecedentes que obran en la investigación examinada.

l) Por lo anterior, y en uso de las facultades dispuestas en el artículo 56, 63 letras c) y d) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el artículos 138, 139, 140, y 141, de la ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en mérito del recurso presentado por don Elías Morales Reinoso en contra del Decreto de Alcaldía N° 923/2020, sólo se modificará dicho acto administrativo respecto al numeral 1° de su parte resolutive, esto es, en lo referido a la decisión de aplicar la medida disciplinaria que en ese numeral se contiene. Por lo anteriormente expuesto;

#### DECRETO:

- 1° **ACÓJASE PARCIALMENTE** la reposición interpuesta por don Elías Morales Reinoso con fecha 06 de mayo de 2020 en contra del Decreto de Alcaldía N°923/2020, de fecha 28 de abril de 2020, en virtud de lo que se señalará en los numerales siguientes.
- 2° **MODIFICASE EL NUMERAL 1°**, de la parte resolutive del Decreto de Alcaldía N°923/2020, y en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO la medida disciplinaria de destitución aplicada y notificada el día 28 de abril del año 2020 a don Elías Del Tránsito Morales Reinoso, Cédula Nacional de Identidad N°** \_\_\_\_\_, Planta Grado 14° E. M. S, Escalafón Auxiliares, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, domiciliado, para estos efectos, en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, sólo con la finalidad de retrotraer a la etapa investigativa el proceso..-

- 3° **RETROTRÁIGASE** a la etapa investigativa el proceso sumarial, instruido por el Decreto de Alcaldía N°4.049/2016, de fecha 13 de julio de 2016, al estado que en Derecho corresponda para completarla, respecto a los hechos no investigados.
- 4° **DÉJESE CONSTANCIA** que sólo se acoge la alegación del recurrente en cuanto a la reapertura a que se hace referencia en el numeral 3° precedente, no acogiéndose las demás alegaciones, las que guardan relación con aspectos de fondo relacionados con la investigación.
- 5° **DESIGNASE**, nuevo FISCAL INSTRUCTOR, para sustanciar la reapertura, a don ANDRÉS SOZA REINOSO, abogado, contrata, Grado 7°, de la I. Municipalidad de Zapallar, para substanciar la reapertura y la realización de las nuevas diligencias necesarias para el éxito de la investigación.-
- 6° **NOTIFIQUESE** al Fiscal designado don ANDRÉS SOZA REINOSO, y al anterior Fiscal Instructor don Leopoldo Rodríguez León, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, para todos los efectos legales.
- 7° **REMITANSE** los antecedentes de esta investigación, expediente, vista y decretos, por el Sr. Secretario Municipal en calidad de Ministro de Fe, al nuevo Fiscal Instructor, notificado por este decreto.-
- 8° **NOTIFIQUESE**, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a la Oficina de Recursos Humanos municipal, por intermedio de su Encargado o Jefatura, a objeto que cumpla con el registro electrónico del presente Decreto de Alcaldía ante el Organismo Contralor, mediante el Sistema de Información y Control del Personal del Estado, SIAPER, y para los demás fines legales pertinentes.
- 9° **NOTIFIQUESE**, el presente Decreto de Alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a la jefatura directa de don Elías Morales Reinoso.-
- 10° **NOTIFIQUESE**, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a don Elías Morales Reinoso.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, Y hecho ARCHÍVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN  
Alcalde